

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 241
SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Jueves 1 de julio de 2010

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Dirección de Educación Superior ubicado en el edificio cinco (5), primer piso, en el Campus Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, en Tegucigalpa, el día jueves 1 de julio de 2010, se celebró sesión extraordinaria con la presencia de los representantes siguientes: La Dra. Rutilia Calderón, Vice-Rectora Académica de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH**; en su condición de Presidenta por Ley del Consejo de Educación Superior; **POR LOS CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR: Lic. Martha Julia Valle**, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Honduras, Licda. Jance Carolina Fúnes, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI; MSc. Iris Erazo Tábora, Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM; Abog. Gerardo Salomón Tomé, Secretario General de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR y por la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Dra. Norma Martín de Reyes**, Msc. Aleyda Romero, Dr. Armando Euceda, Arq. Rosamalia Ordóñez Ferrera, Msc. Ramón Ulises Salgado Pena, Lic. Jean Odell Rivera y el Abog. Víctor Isaías Molina Sánchez, Director de la Dirección de Educación Superior, en su calidad de **Secretario del Consejo de Educación Superior. ASISTENTES: Lic. Jean Odell Rivera**, Abog. Álvaro Juárez Carrillo, Apoderado Legal de la **Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, UNICAH, MAE. Armando Enamorado Blanco, Rector de la Universidad Metropolitana de Honduras. Dirección de Educación Superior** Lic. Rosa Elia Sabillón, Abog. Adán Enmanuel Zúniga Nolasco, P.M. Nely Ochoa. **Con excusa:** El Ing. Senén Villanueva, y el Lic. Osvaldo Valladares, Rector y Secretario General de la Universidad de San Pedro Sula (USPS), Miembro Propietario del Consejo de Educación Superior por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

La Dra. Rutilia Calderón, Presidenta por Ley del Consejo de Educación Superior, verificó la asistencia de doce de los catorce miembros que constituyen el Consejo de Educación Superior; y habiendo quórum se abrió la sesión a las diez con veinticinco minutos de la mañana para desarrollar la siguiente agenda:

1. Comprobación del Quórum y apertura de la sesión.
2. Presentación de la propuesta del Acuerdo de creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Educación Superior (SHAES). Programación y realización de Taller del Consejo Técnico Consultivo el día 5 de julio de 2010. (Ejecución Inmediata)
3. Cierre de la Sesión.

SEGUNDO: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHAES). PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE TALLER DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO EL DÍA 5 DE JULIO DE 2010. (EJECUCIÓN INMEDIATA)

La señora Presidenta por Ley realizó la presentación de la propuesta del Acuerdo de creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Educación Superior (SHAES) que a la letra dice:

“ PROPUESTA (1) BORRADOR. Universidad Nacional Autónoma de Honduras Consejo de Educación Superior. ACUERDO DE CREACION DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHAES). CONSIDERANDO: Que el artículo 160 de la Constitución de la Republica, regula la organización, dirección y desarrollo de la Educación Superior como una función exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que a partir de la creación de la Ley de Educación a través del Decreto No 142-89 del Congreso Nacional se establece que la misión de El Nivel se orientará hacia una formación integral de ciudadanos para el logro de una óptima calidad académica, conjugando el dominio del saber, el conocimiento de la realidad nacional, con el cultivo de las más puras cualidades éticas e incremento del sentido de responsabilidad frente a su misión profesional. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación superior tiene dentro de sus funciones dictar las políticas de la educación superior, fijar los criterios para evaluar la excelencia académica y coordinar con la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación las regulaciones y acciones del sistema educativo nacional en un todo armónico y coherente. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No 603-100-97 del 17 de diciembre de 1997 y acuerdo 1211-167- 2004 de fecha 19 de marzo del 2004, el Consejo de Educación Superior instruye a la Dirección de Educación Superior para que elabore la “propuesta de creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en Honduras” **CONSIDERANDO** Que las Instituciones de Educación Superior de Honduras hacemos nuestra toda la Declaración Final de la II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior-2009, particularmente en lo relacionado con el principio de la educación superior como bien público e imperativo estratégico para todos los niveles de educación. **CONSIDERANDO** Que tal como lo manifiesta la misma Conferencia Mundial “La actual recesión económica puede ampliar la brecha en el acceso a la educación y la calidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, configurando un desafío adicional a aquellos países en los cuales el acceso a la educación ya se encuentra restringido”. **CONSIDERANDO** Que al igual que en el resto de países del mundo, en Honduras hay una necesidad por mayor información, apertura y transparencia relacionada con las diferentes misiones y el comportamiento particular de cada una de las instituciones de educación superior. **CONSIDERANDO** Que en el tema de “Acceso, Equidad y Calidad” la Conferencia Mundial de Educación Superior mencionada asumió que “en su proceso de expansión del acceso la educación superior debe propender hacia la equidad, la relevancia y la calidad de forma simultáneamente” y que “la reglamentación y los mecanismos de control de calidad deberán ponerse en marcha para todo el sector de la enseñanza superior, promuevan el acceso y crean las condiciones para la realización de de los estudios”. **CONSIDERANDO:** que el aseguramiento de la calidad institucional y de sus carreras y programas es una condición indispensable para las instituciones de educación superior y que estas deben promover internamente una cultura de la calidad, a través de la aplicación periódica de criterios que reflejen el conjunto de los objetivos de la educación superior, fundamentalmente el que apunta a cultivar en los estudiantes el pensamiento crítico e independiente y la capacidad de aprendizaje durante toda la vida. **CONSIDERANDO** Que en concordancia con las universidades del mundo que se manifestaron en la II Conferencia Mundial de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior de Honduras asumimos que “el aseguramiento de de la calidad es actualmente una función vital para la educación superior y que debe involucrar a todos los que apuestan por ella.; **CONSIDERANDO** Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs) se han propuesto la reducción de la pobreza extrema a la mitad en el año 2015 y ello pasa por ampliar la cobertura y calidad educativa en todos los niveles; pero además la atención de otros problemas donde las Universidades están avocadas a contribuir en su mejoría, tales como: bajos ingresos, hambre, insalubridad, deterioro ambiental y discriminación de la mujer. En esta misma línea, las Universidades están

llamadas a sumarse al planteamiento del ODM 8: “Fomentar una asociación mundial para el desarrollo” que esencialmente atiende lo siguiente: (a) equilibrar y fomentar el desarrollo comercial y financiero; (b) promover la generación de empleo digno y productivo; (c) y ampliar los beneficios de las nuevas tecnologías de información.

CONSIDERANDO Que la educación es uno de los medios más directos de gozar derechos políticos, sociales y económicos, de perder temor y salir de la miseria; que es necesario asumir un enfoque antropocéntrico en el desarrollo del país y que las Universidades tienen la obligación y pueden coadyuvar en esa intención desde su capacidad de investigación, educación e incidencia en todos los ámbitos, aportando de manera prioritaria en la operacionalización de los lineamientos 1 y 4 del Plan de Nación que expresan un propósito de “Desarrollo Sostenible de la Población” y “Educación y Cultura como medio de Emancipación Social” respectivamente.

CONSIDERANDO Que el área estratégica 4 de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) “Invirtiendo en Capital Humano”, estipula con relación a la Educación Superior –y por demanda de la sociedad civil- la necesidad de medidas para promover las reformas a la educación superior pública para mejorar la calidad y eficiencia y dar respuesta a los requerimientos del mercado laboral. Pero, también en el ámbito del equilibrio de desigualdades sociales se rige por el siguiente objetivo general “Fortalecer el capital humano de la población en condiciones de pobreza, mejorando el acceso en condiciones de equidad y calidad de los servicios básicos de educación, salud y cultura, que les permita mejorar sus oportunidades de empleo e ingresos.

POR TANTO, en uso de sus facultades; Acuerda:

1. Crear el Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES)
2. Aprobar las siguientes normas para regular su creación, organización, funcionamiento y desarrollo:

NORMAS DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR (SHAES) TITULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO, DEFINICION, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1 Objeto del Acuerdo El presente acuerdo norma los procesos de evaluación, acreditación y re - certificación de la calidad de la educación superior en Honduras, define la participación del Estado y de los diferentes sectores que intervienen en la educación superior nacional y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Acreditación de la calidad de la Educación Superior de Honduras (SHAES). Este Sistema es un componente o sub-sistema del Sistema Integral de Evaluación de la Calidad de la Educación Hondureña, que se completará cuando bajo el liderazgo de la Secretaria de Educación se organice el subsistema para evaluar la calidad de la educación básica y media del país. Para garantizar el cumplimiento de sus propósitos, la objetividad de sus actuaciones y liberar de cualquier injerencia sectaria sus resoluciones el Sistema Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHAES), se crea con, patrimonio propio y autonomía financiera, técnica y administrativa. El Consejo Directivo del Sistema gestionará ante los órganos competentes la personalidad jurídica del mismo Su ordenamiento y actuación será congruente con las disposiciones constitucionales, las leyes que rigen el nivel de educación superior y las políticas que formule en su ámbito de competencia el Consejo de Educación Superior. La gestión autónoma del Sistema es la norma fundamental del mismo, lo que no impide que se pueda acudir en forma expedita al Consejo de Educación Superior para hacer los ajustes necesarios a las presentes Normas en la medida en que las circunstancias, las experiencias y las tendencias más pertinentes así lo aconsejen y evidencien. El SHAES mantendrá mecanismos de comunicación con el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), así como con otros similares, tanto de la región centroamericana como otros de carácter internacional

Artículo 2. Definición del SHAES El Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES) es el ente responsable de desarrollar los procesos de acreditación de las instituciones, carreras y programas de educación superior de y en el país; entendida la acreditación como la rendición pública de cuentas de las instituciones del Nivel que garantiza al Estado y a la sociedad la calidad y pertinencia de las mismas, a través de la aplicación de estándares contextualizados y a la vez comparables con otros de nivel regional y mundial. Los

procesos desarrollados por el SHAES están dirigidos al mejoramiento de la calidad de los programas académicos y las instituciones y de su pertinencia en relación con necesidades y aspiraciones de la sociedad hondureña, mediante un conjunto de normas, procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, de la definición y establecimiento de los referentes institucionales, disciplinarios y sociales, y la definición y aplicación de los criterios de evaluación, acreditación y re-certificación; a fin de asegurar los niveles de calidad que deben brindar las instituciones de educación superior y promover su desarrollo cualitativo, tal como lo establece la Ley de Educación Superior, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento. Con este propósito el sistema está conformado por instancias conductoras y ejecutoras que garantizan la independencia, imparcialidad e idoneidad de los procesos de evaluación, acreditación y re-certificación. La acreditación no es equivalente a la supervisión que desarrolla la Dirección de Educación Superior en cumplimiento de sus atribuciones, debiendo asegurarse la necesaria complementariedad y sinergias entre ambos procesos.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA

Artículo 3. El SHAES es la entidad encargada de establecer y aplicar los estándares de calidad necesarios para conceder el reconocimiento a los programas e instituciones de educación superior que operan en el país, los cuales no podrán ser inferiores a los estándares establecidos por la Ley de Educación Superior, ni a los definidos por los organismos regionales de acreditación de la educación superior.

Artículo 4 Se concibe el SHAES como un sistema de fomento de la calidad de la educación superior a través del cual las instituciones públicas y privadas de educación superior rinden cuentas a la sociedad y al Estado sobre la calidad de los servicios educativos que ofrecen y la formación profesional otorgada, con una visión de mejora continua que permita generar y consolidar una cultura de calidad.

Artículo 5. Principios Los principios que rigen al SHAES son:

Transparencia: Garantiza que los resultados del Sistema sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública, oportunamente

Eficacia: procura lograr una cultura y practica de la calidad educativa en todas los ámbitos de la educación superior, haciendo un uso racional de los recursos asignados

Responsabilidad: orienta para que las Instituciones de Educación Superior asuman su responsabilidad en el logro de los propósitos, objetivos de la calidad, así como el ejercicio responsable de la autonomía de la que gozan las instituciones

Gozar de autonomía de gestión.

Participación: aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que buscan la participación voluntaria de las instituciones en los procesos de evaluación y acreditación

Objetividad e Imparcialidad: presenta los resultados de los procesos en un marco de legalidad y probidad

Ética: garantiza la actuación basada en la honestidad, equidad y justicia, y búsqueda auténtica de la verdad científica.

Periodicidad: realiza procesos de evaluación periódica y permite valorar los logros en la meta hacia la calidad

Artículo 6. Finalidad del SHAES El SHAES tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior ofrezcan un servicio de calidad a través de la acreditación previa evaluación.

Artículo 7 Objetivos del SHAES

a. Concebir e instrumentar una cultura evaluativa en y de las Instituciones de Educación Superior hondureñas y asegurar estándares de calidad en todas ellas.

B. Diagnosticar los niveles de calidad de la educación superior hondureña con base en evidencias.

C. Estimular en las Instituciones de Educación Superior hondureñas la búsqueda de la excelencia; reconocerla y certificarla en sus diferentes carreras o programas.

D. Informar a la sociedad sobre los estándares e indicadores de calidad para el mejoramiento continuo de la educación superior.

E. Garantizar el cumplimiento de la misión de las instituciones de educación superior.

F. Recomendar acciones para superar las debilidades y carencias identificadas al atender la solicitud de acreditación, recomendaciones que una vez ejecutadas posibiliten a los programas, carreras e instituciones ser acreditadas

G. Promover la cultura de la autoevaluación y evaluación en las Instituciones de Educación Superior mediante la entrega de información confiable sobre las variables relacionadas con su funcionamiento. Reconocer y acreditar formalmente en base a los estándares establecidos, la calidad de las instituciones y de los programas académicos que así lo soliciten.

Artículo 8.

Funciones del SHAES Son funciones del SHAES a. Acreditar a las instituciones, carreras y programas de educación superior que cumplan con los estándares establecidos b. Definir y enunciar los criterios, estándares, indicadores, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y re-certificación de la calidad educativa en el nivel superior, a fin de posibilitar la integración comparación y el análisis de los resultados obtenidos. C. Proponer y promover la formulación, aplicación y operatividad de políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad educativa nivel superior y el buen funcionamiento de los órganos operadores. D. Articular el funcionamiento de los órganos operadores del SHAES. E. Promover el compromiso de los ciudadanos con la cultura de la calidad. F. Garantizar la autonomía de las instancias ejecutoras del Sistema. G. Informar objetivamente, a través de sus instancias, acerca del estado de la calidad de la educación superior, de los resultados logrados por las instituciones educativas evaluadas, para conocimiento público y orientación de las políticas y acciones requeridas. h. Alinear los procesos nacionales con el marco de la filosofía del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA). i. Integrar sus acciones con los distintos organismos de acreditación de educación superior existentes en la región y a nivel internacional.

CAPITULO III DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR Artículo 9.

Evaluación, acreditación y re- certificación de la calidad educativa. La Evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la valoración de los resultados y del proceso educativo mismo, que facilita la identificación de las dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como de las otras actividades que componen el desarrollo curricular, como base para proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa. Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere el presente Acuerdo son: **Autoevaluación** de la gestión académica, institucional y administrativa, y de la gestión curricular que está a cargo de los propios actos de la institución educativa. Esta reúne las siguientes condiciones es siempre una forma interna de evaluación, orientada **esencialmente** al mejoramiento de la calidad. Debe estar destinada a fortalecer la capacidad de gestión de la unidad y de la gestión curricular, para conducir a una planificación sistemática de acciones de mejoramiento y a un seguimiento de las mismas. **Forma** parte de un proceso cíclico y permanente que proporciona bases confiables para la toma de **decisiones**; **Permite** realizar una planificación de procesos y acciones relevantes; **Propicia** organizarse para desarrollar dichas acciones y procesos y monitorear su evolución; **Constituye** la base para la operación de mecanismos de control y garantía de calidad; **Permite** efectuar los ajustes necesarios para enfrentar los cambios y desafíos que la unidad experimenta de acuerdo a su evolución y a sus niveles crecientes de desarrollo. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos definidos a continuación: **Evaluación externa** con fines de acreditación, vinculado a la mejora continua la que es requerida voluntariamente por las instituciones educativas. Su principal objetivo es validar el informe de autoevaluación y verificar que la carrera o la institución cumplen con los criterios de calidad establecidos por el Sistema. El resultado de la evaluación externa es el Informe del Comité de Pares, donde se da un juicio de valor acerca de la calidad del servicio educativo ofrecido por la carrera, programa o por la institución, basado en los informes presentados por la institución y la verificación de esta información en el local de la misma. Para tal efecto se designa a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento, la misma que al finalizar la evaluación, emite un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente. **Acreditación.** Que es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión académica, institucional y administrativa. Acreditación es el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a una

institución o programa de educación superior que, llenando las condiciones y estándares de calidad previamente establecidos, voluntariamente se ha sometido a este proceso, que radica en la evaluación de aspectos que informan a plenitud sobre el estado de la institución o del programa. Se caracteriza por: a. Ser un proceso técnico, destinado a asegurar y promover la calidad de la educación superior, es voluntario; es decir cada institución se somete a él por iniciativa propia. La acreditación de los programas de estudios se realiza periódicamente. B. Es una certificación de la calidad que imparten las instituciones o los programas de estudio de educación superior del país. El SHAES acredita como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la los pares externos evaluadores. En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos: Acreditación especializada, por áreas, programas o carreras y acreditación institucional integral. **La acreditación institucional.** Examina las características y servicios globales de la institución. La acreditación de una institución significa que se ha evaluado y verificado que ésta tiene entre otros o principalmente objetivos bien definidos, recursos apropiados, una capacidad instalada y estable para ofrecer servicios educativos de calidad, y que satisface los criterios (estándares) mínimos de funcionamiento definidos para el Consejo del SHAES y que son comparables con estándares regionales. La acreditación institucional no implica que todos los programas o unidades académicas sean de la misma calidad, ni que se acredite algún programa en particular. **La Acreditación de Programas o carreras (especializada):** examina un programa académico en forma puntual, generalmente en determinados campos profesionales o disciplinas. Se determina por: a. La verificación de que los resultados de la formación transmitida a los graduados es la adecuada y asegura que las competencias adquiridas por los estudiantes son las demandadas por la sociedad, por el mercado laboral y por la necesidad del desarrollo científico y cultural de la sociedad. b. Reconocimiento de la calidad de los insumos, procesos y resultados curriculares de los programas académicos que otorgan grados académicos de formación en los distintos niveles y modalidades. La evaluación con fines de acreditación tiene carácter voluntario. El Reglamento del presente Acuerdo regulará el proceso de evaluación externa, así como la vigencia de la acreditación y los casos en los que estas son obligatorias. **La certificación** es el reconocimiento público de las competencias adquiridas para ejercer funciones profesionales o laborales. La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Colegiación Obligatoria. En los casos en que no exista colegio profesional, la Certificación se realizará de acuerdo a los lineamientos que al respecto establezca el SHAES. **La re-certificación** es el proceso de acreditar la idoneidad en la continuidad del ejercicio profesional de la especialidad y la vigencia de la calidad de especialista, tanto en sus conocimientos como en las destrezas propias de la especialidad correspondiente. Así la re-certificación, en términos fundamentales, será el resultado de un proceso, por el cual, los pares, aplicando criterios preestablecidos, aseguran a través de una evaluación, que un profesional, previamente calificado como especialista en su campo, mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades y ejerce la especialidad dentro de un marco ético y científico adecuado, de acuerdo con el progreso del saber y hacer propio de la disciplina. La re-certificación, al igual que todos los procesos anteriores será voluntaria y una vez realizada la certificación; la que tendrá una vigencia de 5 años, el SHAES establecerá los tiempos para proceder a la primera y sucesivas re certificaciones.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 10 Organización Para el cumplimiento de su finalidad, el SHAES cuenta con la siguiente organización: a. Consejo Nacional de Acreditación b. Dirección Ejecutiva c. Comité Técnico d. Comités de Pares Académicos. El Consejo de Educación Superior formulará en cumplimiento de sus atribuciones las políticas que direccionan el SHAES, y además actuará como órgano de alzada ante situaciones que no competan a los dictámenes técnicos de acreditación, tales como organización, estructuras y reglamentos.

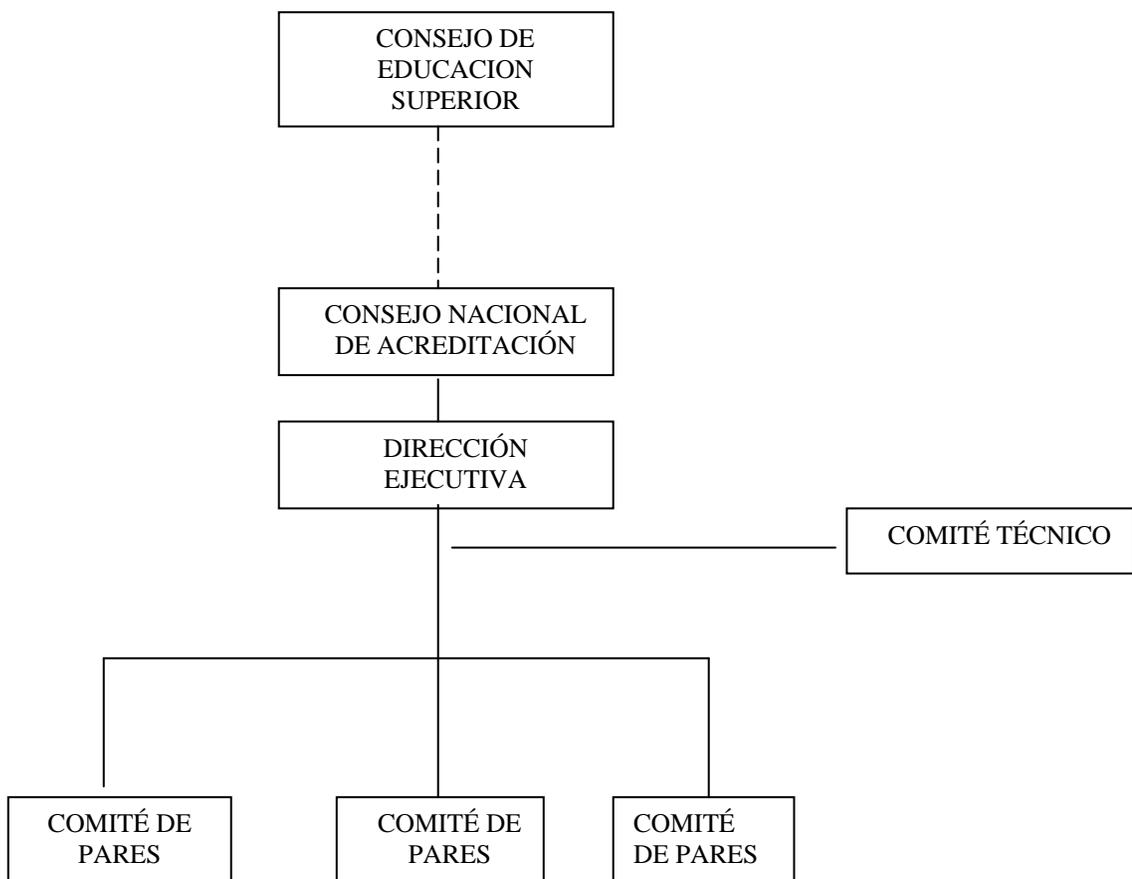
Artículo 11 Consejo Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior El Consejo Nacional de Acreditación de la calidad de la Educación Superior es la máxima autoridad del SHAES y le corresponde tomar las decisiones estratégicas. Tiene

la responsabilidad de verificar el cumplimiento y mejoramiento de los procesos de acreditación, así como de tomar las decisiones de acreditación de las carreras/programas que se sometan al proceso. Asimismo, le corresponde la representación oficial del SHAES; la aprobación de los planes estratégicos y anuales de trabajo y la correcta aplicación de la normativa del Sistema, entre otras funciones. Es un organismo colegiado responsable del establecimiento de las políticas, parámetros y regulaciones del sistema en materia de acreditación de la calidad. Estará integrado por diez (10) miembros, así: a. Tres por las universidades públicas (3), de los cuales uno será de la UNAH y de manera permanente b. Tres por las universidades privadas (3) c. Uno por la Federación de Colegios Profesionales de Honduras (FECOPRUH) (1) d. Uno el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) (1) e. Uno por el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación(1) f. El Titular de la Dirección Ejecutiva (1), quien actuará como secretario del Consejo Directivo, tendrá voz pero no voto. La duración en la representación durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, máximo por un período más. Los miembros del Consejo Nacional elegirán de su seno un(a) coordinador (a) que rotará anualmente. **Artículo 12 Perfil de los Miembros del Consejo Nacional** provenientes de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas: Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser un profesional universitario con formación y experiencia en el campo de la evaluación y la acreditación de la educación superior; sus títulos deben de ser extendidos, reconocidos o incorporados por la UNAH. 2. Tener experiencia en la dirección y gestión de instituciones de educación superior 3. Estar actualizado con respecto a los temas de evaluación y acreditación 4. Tener disponibilidad de tiempo completo. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece Perfil de los Miembros del Consejo Nacional provenientes de las otras instituciones: a. Ser un profesional universitario con formación y experiencia en el campo de la gestión de la calidad, monitoria y evaluación de planes, programas y proyectos; sus títulos deben de ser extendidos, reconocidos o incorporados por la UNAH b. Demostrar alta capacidad y experiencia en el ejercicio de su campo profesional c. Tener un conocimiento general sobre la educación hondureña y su desarrollo d. Ser de reconocida honorabilidad e. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece **Artículo 13: De las Inhabilitaciones para ser miembro del Consejo Nacional de Acreditación o Director Ejecutivo:** a. Ser dueño, accionista, o directivo en la Institución de Educación Superior, u ocupar cargos tales como: Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, miembro de Consejo Universitario o miembro de Junta Directiva b. Estar ocupando puestos de elección popular; ser titulares o autoridades de instituciones estatales, religiosas, empresariales, militares, partidos políticos u organizaciones de la sociedad civil, ser directivos de partidos políticos c. Ser parientes hasta un segundo grado de consanguinidad o de afinidad de personas contempladas en el inciso a y b. **Artículo 14 Dirección Ejecutiva** La **Dirección Ejecutiva** lidera la ejecución de las decisiones del Consejo Nacional de Acreditación y del Consejo de Educación Superior en materia de evaluación y acreditación de la calidad; conduce y coordina las actividades técnicas y de gestión correspondientes a los procesos de acreditación, procesos de apoyo y planificación estratégica. Debe dar seguimiento a los acuerdos de ambos Consejos, así como a la labor de los equipos de trabajo para orientar la toma de decisiones, velar por la calidad y el cumplimiento efectivo de la misión del SHAES. Le corresponde la representación y relaciones públicas del SHAES; administrar los fondos, servir de enlace entre el personal de apoyo técnico académico y administrativo y el Consejo Nacional de Acreditación, entre otras funciones. La Dirección Ejecutiva cuenta con la colaboración de los puestos secretariales, que además de apoyar a la dirección brindan todo el soporte logístico a los equipos de trabajo. Estará a cargo de un funcionario que será seleccionado a través de un concurso público que será conducido por el Consejo de Educación Superior, quien lo nombrará. Será el ministro de fe del Consejo Nacional de Acreditación y dirigirá la Dirección Ejecutiva del SHAES=La persona designada deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Acreditación, durará en su cargo cuatro (4) años y podrá ser nombrado máximo para

un segundo período. La Dirección Ejecutiva es un organismo responsable de la gestión y coordinación técnica, administrativa y financiera el sistema **Artículo 15 Comité Técnico** El Comité Técnico estará constituido por un equipo interdisciplinario permanente de nueve (9) profesionales procedentes de los Centros de El Nivel, expertos en la elaboración de procedimientos y técnicas de acreditación institucional y de programas, que fungirán bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva. La escogencia de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de una convocatoria abierta en la que los candidatos presentarán currículum vitae para concurso público. Los miembros del Comité Técnico serán electos por el Consejo Nacional de Acreditación. Cuando el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior inicie su funcionamiento, el Consejo Nacional de Acreditación podrá crear comités técnicos especializados, quienes lo asesorarán en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación de acuerdo al campo del conocimiento objeto de la evaluación y Acreditación, Podrá al menos al inicio constituir comités de: a. Acreditación Institucional Acreditación de Carreras y Programas de Pregrado Estos comités deberán constituirse por grupos de expertos, nacionales o extranjeros en las áreas y materias de competencia de cada comité y les corresponderá analizar la información que se les proporcione y presentar al Consejo de Acreditación propuestas fundadas en los estándares y criterios para su pronunciamiento. Las funciones y responsabilidades de los comités técnicos se establecerán en el reglamento específico. **ARTICULO 16. PARES ACADEMICOS** Los pares académicos, son los evaluadores, seleccionados a nivel nacional e internacional, de un registro de especialistas organizado al efecto por la Dirección Ejecutiva del Sistema; con formación disciplinar específica para ejecutar un análisis confiable y veraz de una carrera, programa o institución, de conformidad con normas y criterios previamente establecidos y pronunciarse acerca del grado en que dicha unidad se ajustó –o-no- a los mismos. No podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquellas con las que hubiere tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurridos dos años desde que él hubiese terminado. **Su selección se definirá en el reglamento correspondiente.** **Artículo 17. Financiamiento del Sistema** Para su funcionamiento, el SHAES contará con un capital suficiente para cubrir los costos operativos, aportado en un 50% por el Estado y que será consignado en el presupuesto de la UNAH, como adicional al 6% constitucional y en un 50% por las restantes Instituciones de Educación Superior del país, porcentaje que se distribuirá proporcionalmente en función del número de estudiantes matriculados al inicio de cada año académicos (fiscal). Este fondo será incrementado por ingresos propios, donaciones y legados, cooperación técnica y financiera nacional e internacional y otras que establezca el ente rector, con arreglo a Ley. El Sistema tiene que lograr el auto sostenimiento financiero, por lo que se reglamentará el cobro por los servicios y gastos de operación de cada uno de los procesos de Acreditación Institucional o por Programa **Disposiciones Generales** El proceso de re-certificación se realizará una vez que el SHAES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación y acreditación y las Instituciones de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados; el plazo para lograr lo anterior es de dos (2) años a partir de la aprobación del presente Acuerdo. El Consejo Nacional de Acreditación promoverá de manera permanente incentivos que posibiliten que las instituciones educativas acreditadas recibirán: un trato preferente en el acceso a líneas de crédito con fines educativos y financiamiento de sus proyectos por parte de organismos nacionales e internacionales. Las personas naturales o jurídicas que otorguen donaciones a instituciones educativas publicas acreditadas, se gestionará ante los organismos competentes del Estado, deducir para efectos del pago al impuesto a la renta, el total del monto donado, de acuerdo con los acuerdos que al respecto definan la Dirección Administrativa de Ingresos, en aplicación en lo procedente de la Ley de Educación Superior sobre exoneración fiscal, artículo 43. El Consejo Nacional de Acreditación está obligado a una auditoría externa por parte de una institución especializada, cada dos años. **Disposiciones Transitorias. Primera** - Elección del

Director Ejecutivo Durante el periodo de organización del sistema, la selección del Director Ejecutivo, será responsabilidad de la UNAH, a través del Consejo de Educación Superior quien lo nombrará; durará en sus funciones por un periodo de un(1) año. Pasado este término, se procederá por la vía de concurso tal como se establece en este Acuerdo. La persona que ocupe el puesto de Director Ejecutivo durante ese primer año, podrá participar en el concurso mencionado. La selección se hará de acuerdo con los requisitos definidos en el Artículo 12 del presente Acuerdo. y se aplicarán las mismas inhabilitaciones consignadas en el Artículo 13 también del presente Acuerdo. **Segunda** Plazo para las designaciones de los miembros de los órganos del Sistema. Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación deben nombrarse por las instituciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de publicado éste Acuerdo. La convocatoria a las instituciones es efectuada por el Consejo de Educación Superior. **Tercera** Los miembros que conformen el Consejo Nacional de Acreditación tendrán un máximo de noventa (90) (60) días a partir de la integración del Consejo para elaborar los reglamentos que se definen en el presente Acuerdo. **Cuarta** El Consejo Nacional de Acreditación debe presentar al Consejo de Educación Superior un Plan de Implementación con su cronograma y presupuesto, a más tardar treinta (30) días después de su integración,

Organigrama del SHAES



Después de conocer y discutir ampliamente la propuesta anterior, el Consejo emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO No. 2269-241-2010, El Consejo de Educación Superior;
CONSIDERANDO: Que Art. 160 de la Constitución de la República de Honduras, establece que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional;
CONSIDERANDO: Que el nivel de Educación Superior debe organizarse, dirigirse y desarrollarse en consonancia con las políticas generales plasmadas en los Objetivos y Metas del Milenio, en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, en la Ley de

Acta No. 241, 1 de julio de 2010, Extraordinaria – CES

Plan de Nación, y en los principios y mandatos de la Ley de Educación Superior, sus Reglamentos y Normas Académicas de El Nivel **CONSIDERANDO:** Que el tema de aseguramiento de la calidad en la educación superior tiene entre otros antecedentes relevantes la Conferencia Regional sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe realizada en la Habana, Cuba en 1996; y en las dos conferencias mundiales de educación superior (1998-2009) “Calidad, Transparencia y Acreditación de la Educación Universitaria” realizadas en España y Colombia respectivamente (en el 2002 la última); **CONSIDERANDO:** Que producto de los eventos anteriores en septiembre de 2003 fue creada la Red Iberoamericana para la Acreditación de la Educación Superior (RIACES). **CONSIDERANDO:** Que en el ámbito Centroamericano fue creado el Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES), la Asociación de Universidades Privadas de Centroamérica (AUPRICA) y en noviembre de 2003 el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA); y que todos estos organismos regionales están abocados al aseguramiento de la calidad de la educación superior pública y privada Centroamericana. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 1211-167-2004 de fecha 19 de marzo de 2004 el Consejo de Educación Superior nombra comisión para que elaborara la “Propuesta de Creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en Honduras”. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 23 de noviembre de 2004, fue presentada por la Comisión correspondiente la propuesta solicitada para consideración del Pleno, y la misma fue trasladada a todas las Instituciones de Educación Superior y miembros del Consejo de Educación Superior para que la analizaran y enviaran sus comentarios antes del 17 de diciembre de 2004 a efecto de que se convocara a la Comisión para que integrase los comentarios recibidos y que ésta organizara la realización de un taller en el mes de febrero de 2005 para que juntos todos los miembros del Consejo de Educación Superior discutieran la propuesta y la presentaran al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 9 de diciembre de 2008, mediante Acuerdo No. **2093-226-2008** el Consejo de Educación Superior ordenó que se celebrara un taller durante el mes de enero o febrero de 2009 para integrar las diferentes opiniones a la propuesta de creación del Sistema y que los Centros de Educación Superior acreditaran sus representantes ante la comisión constituida e integrada por el Ms. Ramón Ulises Salgado Peña, y la Dra. Alicia Rivera de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; para coordinar la realización del Taller del cual deberá surgir la propuesta definitiva al Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** y que transcurridos 18 meses desde la última vez en que el Consejo de Educación Superior, conoció del tema y siendo éste de alta prioridad para el Nivel de Educación Superior y de relevancia social en esta fecha nuevamente se presenta una propuesta que contiene los elementos generales para la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Educación Superior (SHAES); **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior cómo órgano de dirección y decisión del sistema de Educación Superior hondureño consecuente con el Art. 160 de la Constitución de la República, los que correspondan de la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento, y en uso de las atribuciones que en el Art. 17 de la Ley de Educación Superior y su reglamento le confieren, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Dar por recibida la “Propuesta de creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior” (SHAES), que ha sido incorporada íntegra a la presente acta. **SEGUNDO:** Remitir la propuesta al Consejo Técnico Consultivo y a la Dirección de Educación Superior para la emisión del Dictamen y la Opinión Razonada respectivamente, de conformidad con los Arts. 20 y 24 de la Ley de Educación Superior. **TERCERO:** Que la Presidencia de El Consejo con la comisión asignada para elaborar la propuesta, organice la realización de un Taller previo a la próxima sesión del Consejo Técnico Consultivo con el propósito que todas las instituciones de educación superior conozcan y discutan el documento, y que se incluya en la sesión del Consejo Técnico Consultivo el punto conducente a la emisión del Dictamen respectivo, con indicación de que se emita el mismo, en carácter de ejecución inmediata. **CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

TERCERO: CIERRE DE LA SESIÓN.

Habiéndose desarrollado la agenda aprobada, la Sra. Presidenta por Ley Dra. Rutilia Calderón, dio por finalizada la Sesión Extraordinaria No. 241 del Consejo de Educación Superior del jueves 1 de julio del año dos mil diez, siendo las doce del medio con doce minutos.

Firman la presente Acta, la Dra. Rutilia Calderón, Presidenta por Ley del Consejo de Educación Superior y el Abog. Víctor Isaías Molina Sánchez, Director de la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretario del Consejo de Educación Superior, quien da Fe.

**DRA. RUTILIA CALDERON
PRESIDENTA POR LEY
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**

**ABOG. VICTOR I. MOLINA SANCHEZ
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**

1.- Elaborada por comisión nombrada por el Consejo de Educación superior en Acuerdo No. 1211-167-2004 de fecha 19 de marzo de 2004, ampliada con la participación de la MSc. Iris Erazo de la UPNFM y la Dra. Rutilia Calderón de la UNAH; integra aportes de consultas realizadas a profesionales de las Ciencias Jurídicas, Ciencias Económicas, Ciencias de la Educación, otros campos del conocimiento y Equipo Técnico de la DES .